

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE	HIDROGRUAS S.A.S.
DEMANDADO	COMPANY MAC SAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	<u>41001418900420220025800</u>

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto me permito dirigirme al honorable despacho de la señora Juez, para presentar una solicitud de nulidad procesal de la que se establece en el numeral 3 del artículo 133 del CGP, o la que se configure por los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: El día 31 de octubre de 2022, se profirió por parte de juzgado auto de mandamiento de pago en contra de mi defendida dentro del proceso 2022-258 que nos ocupa, así mismo se notifico por estado del día 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Aun sin cobrar la debida de ejecutoria de la que habla el artículo 302 del CGP, es decir en termino para interponer los recursos de ley, como apoderado de la parte demandada, interpuse RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: En tratándose del cómputo de términos, resulta oportuno precisar que cuando se interpongan recursos contra una decisión que confiere un término, o del proveído a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, el mismo se interrumpirá y volverá a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del que resuelva el recurso (artículo 118 -inciso 4º C.G.P.).

CUARTO: La aplicación del principio de interpretación pro homine o pro persona, es decir, entre dos o más posibles análisis de una situación se prefiera aquella más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental, implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de

establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

QUINTO: Dentro del expediente del presente proceso se dejó la siguiente constancia:

"El 04/11/2022, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), ultima hora hábil, venció el término para recurrir la providencia inmediatamente anterior. Oportunamente, la parte demandada, aun no notificada, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 2022 - que libro mandamiento ejecutivo. Días inhábiles para el Juzgado 05, 06 y 07 de noviembre de 2022, por sábado, domingo y lunes festivo, respectivamente. Pasa el proceso al despacho, para los efectos de la notificación por conducta concluyente y posteriormente, correr traslado al recurso en cita"

Lo anterior en prueba que el despacho conoció, recibió el recurso de reposición que se interpuso en contra del auto de mandamiento de pago.

SEXTO: Desconociendo lo prescrito en el inciso 4º del artículo 118 del CGP, que manda a en estos casos en donde se recurre la providencia de admisión de la demanda el término de contestación y excepción de la misma se debe interrumpir hasta tanto no se decida el recurso, corrió términos y el pasado 1 de diciembre pasado dejó constancia que el término de contestación se había terminado aun sin decidir el recurso es decir sin que el auto que admitió la demanda y que dictó el mandamiento de pago estén en firme.

Por todos los anteriores hechos y razones considero que se están violentando los derechos procesales de mi defendida, por tanto, se está violando el inciso 4 del artículo 118 del CGP, que como se dijo en el presente caso al no estar resuelto el recurso de reposición presentado en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo no puede empezar a correr el término que tiene la demanda para contestar pagar y excepcionar.

Solicito entonces que se decrete la nulidad de lo actuado, para proceder a decidir el recurso de reposición presentado en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago y así continuar con el trámite procesal de término de contestación de la demanda y demás.

Atentamente,

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ

C.C. 7716736

T.P. 132729